

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio  
Radicado: 17 433 31 89 001 2020 00013 00  
Demandante: JOSÉ ONÍAS GOMEZ VELASQUEZ  
Demandada: FABIOLA JIMENEZ QUINTERO  
Auto N°: 095

## JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



### MANZANARES – CALDAS

Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme el pedimento elevado por el profesional del derecho que agencia los intereses del señor demandante en esta causa, cual dígase, se contrajo en instar el embargo del 25% de los derechos herenciales adquiridos por la señora **FABIOLA JIMENEZ QUINTERO** respecto del bien inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 108-4872, ubicado en la Carrera 2 entre calles 5 y 6 Carrera 2 5 - -48 – 54 de esta Municipalidad, el Despacho en estricta observancia de lo delimitado en el Art. 598 del C.G.P que a la letra reza:

*“ARTÍCULO 598. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra. (...)*”

Estima de recibo lo rogado y en tal sentido decreta el embargo del bien inmueble en mención, de suerte que por Secretaría se expedirá el oficio correspondiente a la oficina de Instrumentos Públicos de la localidad con el fin de inscribir la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ  
JUEZ